

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°126/2025

La Paz, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe AFCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N° 933/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización; el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/LEG/N°211/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica; y, toda la normativa legal vigente que se tuvo presente para su consideración.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 55 establece que: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante ley."* Asimismo, el Artículo 310 señala que: *"El Estado reconoce y protege a las Cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción."*

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *"Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público"*.

Que, el Artículo 71, de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, señala como las causales de disolución a: *"1. Por voluntad de las dos terceras partes de sus asociadas y asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria. 2. Por disminución del número de las asociadas y los asociados a menos del mínimo establecido en la presente Ley. 3. Por haber concluido el objeto de la Cooperativa o imposibilidad sobreviniente. 4. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada. 5. Cuando la cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización. 6. Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa. 7. Por inactividad de la Cooperativa durante dos años debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa. 8. Por incumplimiento de los principios y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP. 9. Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía administrativa."*, señalando además que en todos los casos estarán sujetos al Decreto Supremo reglamentario.

Que, con relación a la liquidación, la precitada norma refiere, en el Artículo 72, que: *"I. En los casos expresados en el artículo precedente, se procederá a la liquidación de la cooperativa. Para ello, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, deberá organizar la Comisión Liquidadora que estará integrada por un representante de la citada entidad y un representante nombrado por la Asamblea General Extraordinaria. II. La liquidación se efectuará de acuerdo a esta Ley, su Decreto Supremo reglamentario y el estatuto orgánico, así como la legislación aplicable en los diferentes sectores regulados."*

Que, la misma Ley N° 356, en su Artículo 108, párrafo I, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cuyas atribuciones se describen en el párrafo II de la referida Ley, entre las cuales se encuentran: *"(...) 2. Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos. 3. Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa. 5. Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas. 8. Emitir resoluciones regulatorias. 13. Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, en los Artículos 65, 66, 67 y 68, establecen los parámetros para la disolución y liquidación de la cooperativa, mismas que fueron incluidas en el proyecto normativo. Consiguientemente, en su Artículo 92 establece entre las atribuciones de la AFCOOP: *"(...) 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa; 3. Aprobar el plan de liquidación de las comisiones liquidadoras, previa verificación del cumplimiento de requisitos y formalidades exigidos por norma; 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda"*

Página 1 de 3

www.afcoop.gob.bo

LA PAZ

Calle José Saravia
N° 1600, esq. Calle
Pioneros de Roschdale
Edif. Centro Cultural
Dragon Wari

COCHABAMBA

Av. Aniceto Arce
N° 828 casi Pasaje Mejía
Edif. de la Jefatura
Departamental de
Trabajo Cochabamba
Piso 1.

ORURO

Calle Arce, entre Velasco
Galvarro y Av. 6 de Agosto
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social

TARIJA

Calle Delgadillo, entre
Virgilio y 15 de Abril
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

CHUQUISACA

Calle Rene Calvo Arana
N° 59 entre German
Mendoza y Capriles Zona
Estadium Patria (Puerta
General) Tercer Piso.

POTOSI

Calle Bustillos esquina
10 de Noviembre
Oficinas del Ministerio de
Trabajo, Empleo y
Previsión Social.

SANTA CRUZ

Calle Potosí N° 395
Of. C entre
Repúblicas y Warnes



Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia."

Que, en este marco, la Autoridad de Fiscalización y Control – AFCOOP, en su Programa Operativo Anual y Presupuesto para la gestión 2025, establece que de conformidad al Plan Estratégico Institucional 2021-2025, se hace necesario ajustar las acciones a corto plazo, para contribuir el mejoramiento de la gestión cooperativa a través de la regulación por sector y por clase, trabajando en la normativa regulatoria, plasmada en la Acción a Corto Plazo N° 1: Propuesta de Normativa Regulatoria, 1.2. "Elaboración, actualización e implementación de normativa regulatoria".

Que, para cumplir con lo programado, la AFCOOP elaboró el proyecto de "REGLAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVAS", documento que regula los requisitos y procedimientos aplicables a la disolución y liquidación de las cooperativas, garantizando la seguridad jurídica, la protección de los asociados, trabajadores, acreedores y terceros interesados en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremos Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y demás normativa aplicable, constituyéndose en la etapa final de su vida institucional, mediante las cuales se extingue su personalidad jurídica y se asegura la conclusión ordenada de sus operaciones y patrimonio.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N° 933/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización, concluye que: "(...) el proyecto de Reglamento de Disolución y Liquidación de Cooperativas se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas N° 356, su Decreto Supremo Reglamentario y demás normativa aplicable, resultando viable legalmente."

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/LEG/N°211/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica de esta Entidad, concluye que: "(...) en consideración a que el proyecto incorpora un marco normativo integro, claro y aplicable ordenando los procedimientos de disolución voluntaria, forzosa y liquidación; precisando cada etapa del proceso; reforzando la preservación de reservas y fondos comunes, e incorporando elementos complementarios que fortalecen la eficacia, transparencia y coherencia de la gestión normativa, se concluye que el **REGLAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVAS** se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución Política del Estado, Ley Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley General de Cooperativas N° 356, Decreto Supremo N° 1995 y demás normativa aplicable, estableciéndose que la misma, no vulnera la normativa legal vigente, por lo que se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente."

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVAS**, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFCOOP, que consta de tres (3) títulos, cinco (5) capítulos, treinta (30) artículos, tres (3) disposiciones adicionales, cinco (5) Disposiciones finales, dos (2) disposiciones transitorias, conforme el anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO. - DISPONER que todas las Direcciones organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento del **REGLAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COOPERATIVAS**, mismo que entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución, en un medio de prensa de circulación nacional, debiéndose hacerse efectiva, hasta el 30 de enero de 2026 impostergablemente.



TERCERO. - INSTRUIR al Encargado de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento en la página web institucional de la AFCOOP: www.afcoop.gob.bo, y la generación del código QR para su respectiva descarga.

CUARTO. - DEJAR sin efecto la Resolución Regulatoria N° 003/2021 de 11 de agosto de 2021, y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera encargarse de realizar todas las gestiones para la publicación del presente Acto Administrativo en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Abg. Bernardo Abath Vargas Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

DCF-352/2025
BVAR/MCFR/CRSC



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

AFCOOP



06 NOV 2025

RECEBIDO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

HR N Hora Firma